



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

RESOLUCIÓN No. 0831

(30 SEP 2020)

“Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones”

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en los numerales 10 y 11 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, y en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011,

CONSIDERANDO

Que el artículo 175 de la Ley 1753 de 2015 crea el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), y dispone que este deberá ser reglamentado y administrado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como el sistema de contabilidad de reducción y remoción de emisiones y el sistema de monitoreo, reporte y verificación de las acciones de mitigación a nivel nacional.

Que el Decreto 926 de 2017 adiciona el Título 11 de la parte 2 del Libro 2 al Decreto 1076 de 2015, Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con los Organismos de validación y verificación y las características de las reducciones y remociones de GEI usadas para la no causación del impuesto al carbono creado por la Ley 1819 de 2016.

Que mediante la Resolución 1447 de 2018 el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible da cumplimiento a este mandato legal, reglamentando el Sistema de Monitoreo, Reporte y Verificación (MRV) de las acciones de mitigación a nivel nacional, en lo relacionado con el Sistema de Contabilidad de Reducción y Remoción de Emisiones de gases de efecto invernadero y el Registro Nacional de Reducción de las Emisiones de Gases de Efecto Invernadero (GEI), el cual incluye el Registro Nacional de Programas y Proyectos de acciones para la Reducción de las Emisiones debidas a la Deforestación y la Degradación Forestal de Colombia (REDD+).

Que el artículo 6 de la Resolución 1447 de 2018 establece los componentes del Sistema MRV de acciones de mitigación a nivel nacional, uno de los cuales es la verificación, que es el proceso sistemático, independiente y documentado en el que se evalúa la consistencia metodológica de las acciones para la gestión del cambio climático y de las reducciones de emisiones y de las remociones de GEI, y que podrá adelantarse de primera parte, o de tercera parte independiente por un Organismo de Validación y Verificación (OVV).

“Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones”

Que el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 1447 de 2018 dispone que los OVV que realizan los procesos de validación y verificación deben estar acreditados conforme al Subsistema Nacional de Calidad establecido en el Decreto 1074 de 2015, Único Reglamentario del sector Comercio, Industria y Turismo, y bajo los requisitos de la norma ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, conforme a los requisitos establecidos por la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático - CMNUCC como entidad operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda.

Que el inciso 2 del señalado párrafo establece que aquellos OVV que hayan sido acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL como DOE, podrán realizar procesos de validación y verificación de iniciativas de mitigación distintas a programas y proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL únicamente hasta diciembre de 2018.

Que el Decreto 446 de 2020 modificó el artículo 2.2.11.1.2 del Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, y adicionó un artículo al Capítulo 1 del Título 11 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1076 de 2015, en lo relacionado con la acreditación de organismos de validación y verificación de reducciones de emisiones y remociones de gases de efecto invernadero.

Con la finalidad de contar con una oferta más amplia de Organismos de Validación y Verificación que cubran los alcances sectoriales en el país para realizar los procesos de validación y verificación de reducción de emisiones y remoción de GEI, es necesario establecer un plazo para que estos Organismos cumplan con los requisitos de acreditación establecidos.

Que existen iniciativas de mitigación de GEI generadas hace más de cinco años que no han podido ser validadas y verificadas conforme a lo dispuesto por la Resolución 1447 y el Decreto 1076 de 2015, por lo cual se hace necesario extender el plazo inicialmente establecido en el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018 con la finalidad de ampliar la oferta de reducciones de emisiones.

Que el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018 establece que, a partir de enero de 2020, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI solo podrá reportar en RENARE resultados de mitigación de GEI que tengan una vigencia menor a cinco (5) años, por lo cual se requiere aclarar que se tendrá como excepción de aquellas iniciativas de mitigación de GEI que hayan validado su línea base con anterioridad al 1 de enero de 2020 en atención a las características de las metas nacionales de cambio climático.

Así mismo, se considera importante incluir que todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación de GEI o estándares de carbono, o las entidades del orden nacional, cuenten con mecanismos para guardar y demostrar la consistencia metodológica de las líneas base de los proyectos sectoriales con los factores de emisión, datos de actividad, variables de proyección de las emisiones de GEI y los demás parámetros empleados para la construcción del inventario nacional de GEI y el escenario de referencia nacional para así garantizar la aplicación de los principios del Sistema MRV de acciones de mitigación a nivel nacional.

Que el artículo 54 de la Resolución 1447 de 2018 establece que los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI existentes cuentan con 3 meses a partir de la puesta en operación de RENARE para inscribir y actualizar la información de sus iniciativas, y

“Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones”

teniendo en cuenta que se vienen poniendo en marcha los diferentes requerimientos técnicos necesarios para el registro de las iniciativas de mitigación, y que la plataforma se encuentra en una etapa funcional con miras a estar en una etapa de operación, se considera necesario precisar que los 3 meses otorgados serán contados a partir de la comunicación oficial que se emitirá por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible e IDEAM indicando que la plataforma está habilitada para el registro.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Modifíquese el párrafo 2 del artículo 6 de la Resolución 1447 de 2018 el cual quedará así:

“Parágrafo 2. Los OVV que realizan los procesos de validación y verificación, deben estar acreditados en los términos del Capítulo 7 y la Sección 1 del Capítulo 8 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único 1074 de 2015 y bajo los requisitos de la norma NTC ISO:14065; o por la Junta Ejecutiva del Mecanismo de Desarrollo Limpio (MDL) o quien haga sus veces, bajo los requisitos de la CMNUCC como entidad operacional designada (Designated Operational Entity - DOE, por sus siglas en inglés), según corresponda. Las actividades de mitigación de GEI objeto del proceso de validación y verificación deben estar incluidas dentro del alcance de la acreditación del OVV.

Los organismos acreditados por la Junta Ejecutiva del MDL como entidad operacional designada solo podrán realizar procesos de validación y verificación de iniciativas de mitigación distintas a programas y proyectos del Mecanismo de Desarrollo Limpio – MDL hasta el 31 de diciembre de 2020.”

ARTÍCULO 2.- Modifíquese el párrafo 3 del artículo 17 de la Resolución 1447 de 2018 el cual quedará así:

“Parágrafo 3°. A partir del 1 de enero de 2020, el titular de la iniciativa de mitigación de GEI solo podrá reportar y cancelar en RENARE resultados de mitigación de GEI que tengan una vigencia no mayor a cinco (5) años. Sin embargo, la anterior restricción empezará a regir desde el 1 de enero de 2021 para aquellas iniciativas de mitigación de GEI que hayan validado su línea base con anterioridad al 1 de julio de 2020, cuya evidencia será el respectivo informe de validación o aquel que haga sus veces emitido por un OVV.”

ARTÍCULO 3.- Adiciónese el párrafo 3 al artículo 34 de la Resolución 1447 de 2018 el cual quedará así:

“Parágrafo 3. Todas las metodologías elaboradas por los programas de certificación de GEI o estándares de carbono, o las entidades del orden nacional, deberán contar con mecanismos para guardar y demostrar la consistencia metodológica de las líneas base de los proyectos sectoriales con los factores de emisión, datos de actividad, variables de proyección de las emisiones de GEI y los demás parámetros

"Por la cual se modifica la Resolución 1447 de 2018 y se toman otras determinaciones"

empleados para la construcción del inventario nacional de GEI y el escenario de referencia nacional, guardando correspondencia con los principios del sistema MRV."

ARTÍCULO 4.- Modifíquese el artículo 54 de la Resolución 1447 de 2018 el cual quedará así:

"Artículo 54. Registro de las iniciativas existentes. Los titulares de las iniciativas de mitigación de GEI existentes al momento de entrada en vigencia de la presente Resolución, incluyendo las iniciativas registradas bajo la vigencia de la Resolución 1259 de 2015, contarán con un periodo máximo de tres (3) meses para realizar la inscripción y actualización de la información de sus iniciativas en la plataforma del RENARE, conforme a la fase que corresponda, contados a partir de que ésta sea puesta en operación por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales mediante comunicación oficial que se emitirá indicando que la plataforma está habilitada para el registro."

ARTÍCULO 5.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los

30 SEP 2020


RICARDO JOSÉ LOZANO PICÓN
Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible

Proyectó: Rosana Romero, Laura Torres, Angela Rodríguez, Alexandra Romo, Jacobo Carrizales, Camila Rodríguez, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Revisó: Iván Valencia, Nidya Chaparro, Dirección de Cambio Climático y Gestión del Riesgo
Caryni Negrete Rentería/ Abogada Oficina Asesora Jurídica
Myriam Amparo Andrade Hernández/ Asesora -Coordinadora Grupo de Normas y Conceptos Biodiversidad
Aprobó: Roberto Mario Esmeral Berrío, Viceministro de Ordenamiento Ambiental del Territorio
María Claudia García Dávila, Viceministra de Políticas y Normalización Ambiental
Claudia Adalgiza Arias Cuadros, Jefe Oficina Asesora Jurídica
José Francisco Charry Ruiz, Director de Cambio Climático y Gestión del Riesgo